



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0924**

(**25 MAY 2018**)

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies taxonómicas de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, un (1) individuo de la especie *Cyathea caracasana* y treinta y siete (37) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se verían afectados por el desarrollo del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Timbío y Sotará del departamento del Cauca, a cargo de la sociedad Ingeniería de Vías S.A., con NIT. 800.186.228-2.

Que mediante Acta de la Asamblea de Accionistas No 132 del 26 de noviembre del 2015, inscrita el 28 de diciembre del 2015, bajo el No. 02048731 del Libro IX, la sociedad Ingeniería de Vías S.A., se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre Ingeniería de Vías S.A.S., conservando el mismo Número de Identificación Tributaria.

Que mediante el Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el radicado No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015, dentro del marco de las obligaciones del nombrado proyecto, y se realizaron algunos requerimientos.

Que mediante el Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el radicado No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016, dentro del marco de las obligaciones del nombrado proyecto, y se realizaron algunos requerimientos.

Que mediante del radicado No. E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico denominado "Segundo informe semestral del plan de seguimiento y monitoreo de especies vegetales reubicadas y

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

compensadas en el área de influencia del proyecto", en atención al artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico denominado *"Tercer informe semestral del plan de seguimiento y monitoreo de especies vegetales reubicadas y compensadas en el área de influencia del proyecto"*, en atención al artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico denominado *"Cuarto informe semestral del plan de seguimiento y monitoreo de especies vegetales rescatadas y compensadas en el área de influencia directa del proyecto"*, informó que el mismo correspondía al último informe de seguimiento y solicitaron el cierre del expediente, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2018-001868 del 23 de enero de 2018, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. presentó ante esta Dirección la solicitud de cierre del expediente aperturado en virtud de las especies en veda de flora silvestre, que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbio - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*, documentación que reposa en el ATV 0184.

Que mediante el radicado No. E1-2018-006954 del 07 de marzo de 2018, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. reiteró ante esta Cartera Ministerial la solicitud de cierre de expediente ATV 0184.

Que los días 17 y 18 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, realizó visita de inspección técnica a las zonas donde se ejecutaron las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por la cual se otorgó un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbio - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*, a cargo de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información allegada, la existente en el expediente ATV 184 y la evidenciada en la visita técnica, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental y emitió el Concepto Técnico No. 094 del 23 de abril de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

{...}

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

A continuación, se evalúa las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, en el Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015 y en el Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, de acuerdo a la información aportada por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., en adelante la sociedad, mediante los radicados MADS No. 4120-E1-9552 del 29 de marzo de 2016 (Informe aclaratorio del Artículo 3 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015), E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral de seguimiento y monitoreo), E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 (Segundo informe semestral de seguimiento y monitoreo), E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 (Tercer informe

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

semestral de seguimiento y monitoreo) y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral de seguimiento y monitoreo. Informe Final).

Cabe precisar que para la evaluación de las obligaciones de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se hace referencia a los estados de cumplimiento dispuestos en el Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015 y en el Auto No. 347 del 14 de julio de 2016.

2.1. Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en el área de intervención del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca, el cual comprende una longitud de 9 Km, a cargo de la empresa Ingeniería de Vías S.A. identificada bajo el NIT. 800186228-2.

Artículo 2. – Levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo de la especie *Cyathea caracasana* presente en el área de intervención del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca, el cual comprende una longitud de 9 Km, a cargo de la empresa Ingeniería de Vías S.A. identificada bajo el NIT. 800186228-2.

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda se efectúa sobre el individuos de la especie *Cyathea caracasana* ubicado en el K9+160 coordenadas 2°19'34,5"N – 76°39'25,8"W del proyecto.

Artículo 3. – Levantar de manera parcial la veda para treinta y siete (37) individuos de la especie *Quercus humboldtii* presentes en el área de intervención del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca, el cual comprende una longitud de 9 Km, a cargo de la empresa Ingeniería de Vías S.A. identificada bajo el NIT. 800186228-2.

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda se efectúa sobre los individuos ubicados en las siguientes coordenadas: (...).

OBLIGACIONES

Artículo 4. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de rescate en las áreas de intervención del proyecto y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1: Esta información se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies encontradas donde incluya entre otros aspectos, la identificación botánica, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas en el presente acto administrativo, lo cual no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda para las especies mencionadas.

Parágrafo 2: En caso de encontrar nuevas especies vedadas diferentes a las señaladas en la Resolución No. 0213 de 1977, la empresa deberá adelantar la correspondiente solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Autoridad Ambiental competente, previa a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Para el Artículo 4, mediante radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral de seguimiento y monitoreo), la sociedad describió que "(...) se confrontaron los morfotipos que se encontraban por confirmar su especie, para esto fue necesario tomar unas muestras de estos morfotipos para comparar con material de herbario e identificar a que especie pertenece. Por este motivo (...), se relacionan dos (2) nuevas especies de orquídeas encontradas durante el proyecto que no fueron reportadas en el documento de levantamiento de veda y que fueron trasladadas a las zonas de reubicación, que son *Comparettia falcata* y *Cyrtochilum murinum* (...)"

Para el segundo y tercer informe semestral de seguimiento y monitoreo, remitidos por la sociedad mediante radicados E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 y E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 respectivamente,

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.	
	<p>describió que "(...). NO se identificó otras especies diferentes o correcciones en la taxonomía de las mismas a las reportadas en el primer informe de seguimiento y monitoreo, resaltando que ha esta fecha ya se ha realizado la totalidad del rescate de nuevas especies. (...)".</p> <p>Finalmente, en el cuarto y último informe semestral de seguimiento y monitoreo, la sociedad informa que "(...) cabe aclarar que las actividades de ejecución de la construcción de la vía que comunica a los municipios de Timbío y Paispamba (Sotará) culminó el día 15 de diciembre de 2016 y durante el mes de noviembre y diciembre de ese mismo año no hubo intervención de taludes ni aprovechamiento forestal, por tal razón NO se identificó otras especies diferentes reportadas en el segundo informe de seguimiento y monitoreo, resaltando que ha esta fecha ya se ha realizado la totalidad del rescate de todos los individuos. Con esta verificación se da el total cumplimiento a lo resuelto en el numeral 1 del artículo 10 de la resolución N° 1552 del 26 de junio de 2015 (...), esta aclaración fue hecha en el tercer informe de seguimiento y se trae a colación con el objetivo de contextualizar al lector".</p>
OBSERVACIONES	<p>La sociedad presentó en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, el reporte de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que fueron encontradas durante el desarrollo de las actividades de rescate en las áreas de intervención del proyecto y que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización de estas especies de flora realizado y presentado para la solicitud de levantamiento parcial de veda, lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y numeral 1) del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 4 y su párrafo 1. Cumple</p>
<p>Artículo 5. – Aceptar las medidas de manejo referentes a la reposición y/o compensación propuesta por la empresa en proporción 1:10 para los individuos objeto de aprovechamiento de la especie <i>Quercus humboldtii</i> e intervención del individuo de la especie <i>Cyathea caracasana</i>, propuestas por la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2.</p> <p>Parágrafo: Se deberá concertar con la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, la selección del área destinada para llevar a cabo las acciones de reubicación de los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Para el artículo 5, en el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, se describe en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME de la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 que "Mediante radicado MADS No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015, la empresa remite el documento de informe del proceso de repoblación forestal para medidas de compensación, a su vez suministra el acta de reunión de concertación con la Corporación mediante Anexo 4, adelantada el 5 de octubre de 2015 con el Ing. German Garcés (Técnico de la CRC) en donde se aprueban las áreas de intervención que fueron 6 zonas relacionadas en el acápite 2 del presente documento)".</p>
OBSERVACIONES	<p>En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, se define en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 que, el ESTADO DE CUMPLIMIENTO del artículo 5 y párrafo único de la mencionada resolución es "Cumple, se considera apropiado el cierre de la obligación" (Negrita fuera de texto), describiendo en las OBSERVACIONES TÉCNICAS que "Una vez analizada la información, se encuentra que la empresa ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante el presente Artículo en este sentido se recomienda apropiado el cierre de la obligación".</p> <p>En este sentido, se considera que la sociedad cumplió con los requerimientos de información en los términos descritos en el artículo 5 y párrafo único de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones técnicas y estado de cumplimiento descritas en el numeral 3 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, para este artículo en cuestión.</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5 y su párrafo único. Cumple

Artículo 6. – Aceptar las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares y no vasculares (bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes), objeto del presente levantamiento de veda, propuestas por la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2.

Parágrafo: La empresa deberá articular y/o complementar las medidas aceptadas en el presente artículo con las siguientes:

- 1) Respecto al rescate de especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 que se desarrollen de manera epífita, la empresa deberá contemplar la tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad de las epifitas que crecen en él.
- 2) Rescatar y trasladar el 70% de los individuos de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, que cumplan con los criterios de selección propuestos por la empresa (Criterio de diversidad, criterio fitosanitario, criterio reproductivo y criterio de senescencia).
- 3) Rescatar y trasladar mínimo el 10% de la cobertura de todas las especies de los grupos de musgos y líquenes reportados en el área de influencia del proyecto.
- 4) Diseñar las medidas necesarias que permitan garantizar un rango mínimo de supervivencia entre el 60% al 70% de los individuos y/o agregados poblacionales de las especies vasculares y no vasculares objeto de traslado y reubicación.
- 5) Diseñar una estrategia para el traslado en el cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro o sobrecarga en el forófito, ni en los demás individuos epifitos pre-existentes.
- 6) En caso de presentarse una mortalidad superior al 30%, la empresa debe documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo que garanticen la menor pérdida de acervo genético de estas especies.
- 7) Concertar con la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, la selección del área destinada para llevar a cabo las acciones de reubicación de los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda (Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas).

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Para los numerales 1), 4), 5) y 7) del párrafo único del artículo 6: En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se describe en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME que, mediante radicado MADS No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015 "La empresa reporta la ejecución de la actividad acorde a la orientación dada mediante los numerales 1, 4 y 5, lo anterior según reposa en el documento remitido. (...). A su vez en el documento físico remitido menciona que: Se realizó el rescate y traslado del 70% de bromelias y orquídeas según los criterios de selección de la empresa... Se rescató y traslado mínimo el 10% del área reportada (3,61m²) de musgos, liquen y hepáticas, el área que en total se rescató fue de 31,70 m². También suministra los soportes de concertación que adelantó con la Corporación".

Para los numerales 2) y 3) del párrafo único del artículo 6: En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se describe en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME que, mediante radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 para el numeral 2 "En la siguiente tabla se presenta el número de individuo registrados en la solicitud de levantamiento de veda y el número de individuos trasladados:

Tabla 1. Número de individuos de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados.

Grupo	Especie	No. Ind. Registrados	No. Ind. Trasladados
Orquídeas (5 spp.)	<i>Otoglossum globuliferum</i>	40	32
	<i>Pleurothallis nuda</i>	1	1
	<i>Stelis argentata</i>	148	129
	<i>Stelis spathulata</i>	28	247
	<i>Orchidaceae sp</i>	0	10
Bromelias (6 spp.)	<i>Tillandsia biflora</i>	5	3
	<i>Tillandsia compacta</i>	6	17

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

<i>Tillandsia complanata</i>	10	8
<i>Tillandsia fendleri</i>	35	29
<i>Tillandsia flexuosa</i>	2	3
<i>Tillandsia juncea</i>	13	18
Total	288	497

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016.

Para el numeral 3), "En la siguiente tabla se presenta por especie registrada en la solicitud de levantamiento de veda y la cobertura trasladada:

Tabla 2. Cobertura en m² de individuos de briofitos y lúmenes rescatados y reubicados.

Grupo	Especie	Área registrada	Área trasladada m ²
Hepáticas (2 spp.)	<i>Calypogeia cf. peruviana</i>	0,0105	0,4289
	<i>Monoclea cf. gottschei</i>	0,0117	0,0324
Musgos (10 spp.)	<i>Bryum andicola</i>	0,0207	0,1073
	<i>Bryum argenteum</i>	0,0119	0,6166
	<i>Campylopus jamesonii</i>	0,0186	0,0194
	<i>Macromitrium cf. richardii</i>	0,0081	0,243
	<i>Mittenothamnium reptans</i>	0,0109	0,2592
	<i>Neckera scabridens</i>	0,011	0,0852
	<i>Polytrichum juniperinum</i>	0,1199	0,4718
	<i>Racomitrium tomentosum</i>	0,0760	0,015
	<i>Rhynchostegium cf. serrulatum</i>	0,0132	0,0849
	<i>Trichocolea tomentella</i>	0,0628	0,0222
Líquenes (21 spp.)	<i>Caloplaca feruginosa</i>	0,0027	0,0283
	<i>Chrysothrix cf. Candellaris</i>	0,0041	0,026
	<i>Cladonia didyma</i>	0,0021	0,0615
	<i>Cora pavonia</i>	0,0001	0,004
	<i>Crocodia aurata</i>	0,0028	0,0162
	<i>Dirinaria aegiolita</i>	0,0222	0,0092
	<i>Dirinaria applanata</i>	0,3052	0,0374
	<i>Everniastrum vexans</i>	0,0041	0,0184
	<i>Graphis elegans</i>	0,0061	0,0702
	<i>Graphis scripta</i>	0,0444	0,0176
	<i>Herpothallon rubrocinctum</i>	0,0034	0,0097
	<i>Heterodermia japonica</i>	0,0869	0,0212
	<i>Hypotrachina costaricense</i>	0,1382	0,2659
	<i>Leptogium phyllocarpum</i>	0,0397	0,0411
	<i>Lobaria peltigera</i>	0,0029	0,096
	<i>Pertusaria peltusa</i>	0,0003	0,0098
	<i>Ramalina celastri</i>	0,0191	0,012
	<i>Telochiste flavicans</i>	0,0002	0,0101
	<i>Trentepohlia cf. aurea</i>	0,0388	0,042
<i>Usnea barbata</i>	0,1832	0,1549	
<i>Usnea filipendula</i>	0,0008	0,0105	
Área Total	1,2826 m²	3,3479 m²	

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016.

La información relacionada en las anteriores tablas y las cuales fueron presentadas en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, dan alcance a los numerales 2) y 3) del párrafo único del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015. Estas también fueron presentadas por la sociedad mediante radicado MADS 4120-E1-9552 del 29 de marzo de 2016, en el documento denominado "Informe aclaratorio por parte de Ingeniera de Vías S.A. a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (...), sobre el Auto N° 541 del 21 de diciembre de 2015", en atención a los requerimientos de información del artículo 3 del Auto N° 541 del 21 de diciembre de 2015.

Para el numeral 6) del párrafo único del artículo 6: este requerimiento se relaciona con la obligación estipulada en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por lo tanto, estas se describen en la presente tabla de estado de cumplimiento (numeral 2.1 del presente concepto

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.	
	técnico), específicamente en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME del numeral 4) del artículo 10.
OBSERVACIONES	<p>Con relación a los numerales 1), 4), 5) y 7) del párrafo único del artículo 6: En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se define que el ESTADO DE CUMPLIMIENTO de los numerales 1, 4, 5 y 7 del párrafo único del artículo 6 de la mencionada resolución es "Cumple, ha dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los numerales 1, 4, 5 y 7 del párrafo, por lo tanto no debe continuar presentando esta información" (Negrita fuera de texto). Asimismo, en el artículo 1 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, se dispone que "La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento a los Numerales 1, 4, 5 y 7 del Párrafo del Artículo 6, así como a los Artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015" (Negrita fuera de texto).</p> <p>Con relación a los numerales 2) y 3) del párrafo único del artículo 6: En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, puntualmente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se define que el ESTADO DE CUMPLIMIENTO de los numerales 2 y 3 del párrafo único del artículo 6 de la citada resolución es "Cumple" (Negrita fuera de texto). Asimismo, en el artículo 1 del Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, se dispone que "La sociedad Ingeniería de Vías S.A. (hoy Ingeniería de Vías S.A.S.), con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los Numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo" (Negrita fuera de texto).</p> <p>En este sentido, se considera que la sociedad cumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 7) del párrafo único del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones técnicas y estado de cumplimiento descritas en el numeral 3 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015 y el numeral 3 del Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, para estos numerales del artículo 6 de la resolución en mención.</p> <p>Con relación al numeral 6) del párrafo único del artículo 6, requerimiento que se relaciona con la información aportada para el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 y con la información contenida en la Tabla 4 del presente concepto técnico, donde se pudo observar porcentajes de mortalidad bajos, posiblemente y de acuerdo a la información aportada en los cuatro informes semestrales de seguimiento y monitoreo, a las actividades de manejo y mantenimiento realizadas por la sociedad y a las condiciones físico - bióticas de las áreas seleccionadas para el desarrollo de las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias, orquideas, briofitos y líquenes, bloqueo y traslado de un individuo de helecho arborescente y plantación por reposición de 377 individuos de roble (<i>Quercus humboldtii</i>).</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 6 y su párrafo único. Numeral 1): Cumple Numeral 2): Cumple Numeral 3): Cumple Numeral 4): Cumple Numeral 5): Cumple Numeral 6): Cumple Numeral 7): Cumple</p>
	<p>Artículo 7. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, deberá diseñar un plan de seguimiento y monitoreo de las actividades a ejecutar en referencia a las medidas de manejo propuestas para las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda con su respectivo cronograma.</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el artículo 7, en el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se describe en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME que, mediante radicado MADS No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015, "La empresa remite el plan de seguimiento y monitoreo a dos años y describe actividades a ejecutar, presenta cronograma de actividades, indicadores cuantitativos y cualitativos y su frecuencia de medición".
OBSERVACIONES	<p>En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se define que el ESTADO DE CUMPLIMIENTO del artículo 7 de la citada resolución es "Cumple se considera apropiado el cierre de la obligación" (Negrita fuera de texto), describiendo en las OBSERVACIONES TÉCNICAS de la mencionada tabla, que "Se remitió el plan de monitoreo en los términos establecidos en el presente artículo".</p> <p>Asimismo, en el artículo 1 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, se dispone que "La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento a los Numerales 1, 4, 5 y 7 del Parágrafo del Artículo 6, así como a los Artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015" (Negrita fuera de texto).</p> <p>En este sentido, se considera que la sociedad cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones técnicas y estado de cumplimiento descritas en el numeral 3 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, para el artículo 7 de la citada resolución.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7. Cumple
<p>Artículo 8. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, deberá informar mediante oficio a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de iniciación de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la intervención de las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, con el fin de conocer los tiempos de la ejecución de las actividades y de esta forma hacer una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de los informes.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el artículo 8, mediante oficio con radicado MADS No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015, la sociedad describe la siguiente información relacionada al presente artículo "En el presente informe (primero de cinco informes), se presenta evidencia de avance y finalización de actividades de Rescate, Traslado, reubicación y Reforestación que iniciaron el 3 de octubre de 2015 , tal y como se solicita en el artículo 8 de la Resolución 1552 (...)" (Negrita fuera de texto).
OBSERVACIONES	<p>En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se define que el ESTADO DE CUMPLIMIENTO del artículo 8 de la mencionada resolución es "Cumple se considera apropiado el cierre de la obligación" (Negrita fuera de texto), describiendo en las OBSERVACIONES TÉCNICAS de la citada tabla, que "Informa mediante la presente comunicación".</p> <p>Asimismo, en el artículo 1 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, se dispone que "La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento a los Numerales 1, 4, 5 y 7 del Parágrafo del Artículo 6, así como a los Artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015" (Negrita fuera de texto).</p> <p>En este sentido, se considera que la sociedad cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones técnicas y estado de</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.	
	cumplimiento descritas en el numeral 3 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, para el artículo 8 de la citada resolución.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8. Cumple
	<p>Artículo 9. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe máximo tres (3) meses después de dar inicio a las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, en el cual se incluirá como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para los individuos de cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda. 2) Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados hasta el momento. 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el artículo 9, en el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, específicamente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se describe en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME que mediante radicado MADS No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015, "La empresa remite indicadores que evalúan estados fenológicos, fitosanitarios y de supervivencia de las especies objeto de la medida. También la relación y estado actual de los individuos que fueron trasladados y reubicados recientemente (mes de octubre), con los registros fotográficos que evidencian esta actividad".
OBSERVACIONES	<p>En el numeral 3 del CONSIDERANDO del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, puntualmente en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se define que el ESTADO DE CUMPLIMIENTO del artículo 9 de la mencionada resolución es "Cumple se considera apropiado el cierre de la obligación" (Negrita fuera de texto), describiendo en las OBSERVACIONES TÉCNICAS de la citada tabla, que "La Empresa ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos, con la entrega del informe dentro de los términos establecidos acorde con la fecha de iniciación de actividades, por lo cual se recomienda declarar el cumplimiento y cierre de la obligación".</p> <p>Asimismo, en el artículo 1 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, se dispone que "La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento a los Numerales 1, 4, 5 y 7 del Parágrafo del Artículo 6, así como a los Artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015" (Negrita fuera de texto).</p> <p>Con respecto a la temporalidad en la entrega del primer informe, el cual debió entregarse "(...) máximo tres (3) meses después de dar inicio a las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda (...)", se observó que el informe fue presentado por la sociedad mediante radicado MADS No. 4120-E1-39120 del 19 de noviembre de 2015 y las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, de acuerdo al mencionado informe, iniciaron el 03 de octubre de 2015, por lo tanto, el informe fue presentado al mes y quince días (1.5 meses) de dar inicio a las actividades de intervención de las especies vedadas, cumpliendo así con la temporalidad requerida.</p> <p>En este sentido, se considera que la sociedad cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones técnicas y estado de cumplimiento descritas en el numeral 3 del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, para el artículo 9 de la citada resolución.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 9. Con respecto a la temporalidad en la entrega del primer informe: Cumple Con respecto a la información requerida en el primer informe: Cumple</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

Artículo 10. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, durante los dos (2) años siguientes al inicio de las actividades de las actividades de reubicación de individuos de especies vedadas, informes semestrales de monitoreo y seguimiento a las acciones de rescate, traslado y reubicación y manejo por la afectación a las especies objeto de levantamiento parcial de veda, los cuales contarán como mínimo con las siguientes especificaciones:

- 1) Relación de especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda y se encuentren durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.
- 2) Avances de las actividades realizadas en el marco de la propuesta de manejo de las especies objeto de levantamiento de veda.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y/o complementados según las consideraciones técnicas del presente acto administrativo.
- 4) Porcentaje de mortalidad indicando las posibles causas, las acciones correctivas implementadas y su análisis correspondiente.
- 5) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies trasladadas.
- 6) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- 7) Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde se desarrolla las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georreferenciación de nuevos hospederos e individuos de reposición de especies forestales, coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.
- 8) Identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes objeto de traslado que se encuentren a nivel de género y/o como morfotipos, además de corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto.

Parágrafo: Cada informe de seguimiento y monitoreo presentado ante esta Dirección, debe consolidar la información relevante de los anteriores informes.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

A continuación, se presenta la información relevante remitida por la sociedad mediante radcados MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral), E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 (Segundo informe semestral), E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 (Tercer informe semestral) y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral, Informe Final), con relación a los numerales del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015:

Para el numeral 1) del artículo 10, estas actividades se relacionan con la obligación estipulada en el artículo 4 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por lo tanto, estas se describen en la presente tabla de estado de cumplimiento (numeral 2.1 del presente concepto técnico), específicamente en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME del artículo 4.

Para el numeral 2) del artículo 10, en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, la sociedad presenta información relacionada con el mantenimiento de los individuos de las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas rescatadas y reubicadas, registro del crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies mencionadas, evaluación de su estado fenológico y fitosanitario, adaptaciones ecológicas, evaluación de individuos vivos y conteo de nuevos rebrotes. Para los individuos de roble y guayacán plantados por reposición y del individuo de *Cyathea caracasana* bloqueado y trasladado, presentan las acciones de mantenimiento realizadas y la evaluación de crecimiento, desarrollo, adaptabilidad y asociaciones ecológicas.

En la Tabla 4 del presente concepto técnico, se presenta un compilado de los datos mostrados por la sociedad en cada uno de los cuatro informes semestrales de seguimiento y monitoreo, en la cual se puede observar del porcentaje de prendimiento de cada uno de los individuos y agregados poblacionales reubicados y plantados según el caso, así como la estimación realizada del número de individuos y cobertura en m² rescatada y reubicada o plantada y su abundancia final al cuarto informe semestral.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

Para el numeral 3) del artículo 10, en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, la sociedad presenta los resultados obtenidos de los indicadores propuestos y/o complementados, los cuales son los siguientes:

- **Indicador N° 1:** Registro fotográfico, el cual fue presentado por la sociedad en el cuerpo de cada uno de los informes semestrales y en sus anexos respectivos así:
 - ✓ Primer informe semestral: "ANEXO 1. INDICADOR CUALITATIVO N° 1 (REGISTRO FOTOGRÁFICO).pdf" y "ANEXO 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y SOPORTE DE VERIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENTRE NOVIEMBRE DE 2015 Y ABRIL 2016.pdf".
 - ✓ Segundo informe semestral: "ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRÁFICO.pdf"
 - ✓ Tercer informe semestral: "ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRÁFICO 3ER INFORME.pdf"
- **Indicador N° 2:** Formatos de seguimiento a la reposición de epifitas, musgos terrestres, helecho y árboles, los cuales se presentan en los siguientes anexos:
 - ✓ Primer informe semestral: "ANEXO 2. FORMATO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS EPIFITAS RESCATADAS Y ROBLES COMPENSADOS.pdf" y "ANEXO 6. FORMATO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ESPECIES VEGETALES MOTIVO DE LEVANTAMIENTO.pdf".
 - ✓ Segundo informe semestral: "ANEXO 2 FORMATOS DE CAMPO.pdf" y "ANEXO 3 FORMATO SEG. Y MON. SIS.pdf".
 - ✓ Tercer informe semestral: "ANEXO 2 FORMATOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO (1).pdf".
 - ✓ Cuarto informe semestral: "ANEXO 2 FORMATOS CAMPO"
- **Indicador N° 3:** Número de individuos sembrados (epifitas, musgo terrestre, helechos y árboles)/ Número de individuos propuestos para la reposición (epifitas, musgo terrestre, helechos y árboles) * 100 = 80%. Su resultado ejecutado se presenta a continuación:

Tabla 3. Cantidad de individuos y agregados poblacionales rescatados y/o compensados.

Grupo vegetal	Cantidad de rescate y/o reposición	
	Esperada por el MADS	Ejecutada por la sociedad
Briofitos y líquenes	(10%) 0,36 m ² por rescatar	3,6 m ² trasladados
Bromelias y orquídeas	(70%) 231 Individuos por rescatar	497 individuos trasladados a noviembre de 2015 y 509 individuos trasladados a mayo de 2016.
Robles	370 individuos por plantar por reposición	424 individuos plantados (377 son robles)
Helecho arbóreo	1 Individuo a reubicar	1 Individuo (reubicado)

Fuente: Ajustado y adaptado del documento con radicado MADS No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral de seguimiento y monitoreo. Informe Final).

- **Indicador N° 4:** Número de individuos o cobertura sembrados con adecuado prendimiento / Número de individuos o cobertura por reposición * 100 = 80% a 70%. En la Tabla 4 se presenta el % de prendimiento por especie y por seguimiento:

Tabla 4. Abundancia (N° individuos o agregados) reubicada y plantada. Porcentajes de prendimiento y abundancias por especie y por seguimiento semestral realizado.

Especie	Ab Reu-Plan.	Seguim 1		Seguim 2		Seguim 3		Seguim 4	
		% Pren	Ab						
Quercus humboldti	377	88,9	335	87,6	330	87,3	329	87	328
Cyathea caracasana	1	100	1	100	1	100	1	100	1
Orquídeas Otoglossum globuliferum	32	100	32	112,5	36	112,7	36	112,5	36
Pleurothallis galeata	9	100	9	100	9	100	9	130,8	12

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

	<i>Stelis argentata</i>	124	100	124	100	124	100	124	100	124
	<i>Stelis spathulata</i>	245	100	245	106,3	260	115,6	283	115,6	283
	<i>Epidendrum spp</i>	3	94,6	3	95,3	3	101,6	3	106,5	3
	<i>Comparetia falcata</i>	8	90	7	90	7	111,1	9	122,2	10
	<i>Cyrtochilum murinum</i>	13	87,4	11	87,9	11	93,5	12	97,6	13
Bromelias	<i>Tillandsia biflora</i>	3	133,3	4	100	3	80	2	72	2
	<i>Tillandsia compacta</i>	12	100	12	66,7	8	66,7	8	66,7	8
	<i>Tillandsia complanata</i>	7	100	7	66,7	5	66,7	5	66,7	5
	<i>Tillandsia fendleri</i>	25	86,2	22	72	18	72	18	60	15
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3	62,5	2	57,2	2	57,2	2	57,1	2
	<i>Tillandsia juncea</i>	25	58,8	15	50	13	50	13	41,7	10
Hepáticas	<i>Calypogeia cf peruviana</i>	0,43	95,3	0,41	93,7	0,40	96,6	0,41	106,6	0,46
	<i>Metzgeria furcata</i>	0,03	94,4	0,03	91,4	0,03	106,4	0,03	138,9	0,05
Musgos	<i>Bryum andicola</i>	0,11	93,9	0,10	103,4	0,11	109	0,12	114,3	0,12
	<i>Bryum argenteum</i>	0,62	98,4	0,61	86,9	0,54	90,4	0,56	94,4	0,58
	<i>Campylopus jamesonii</i>	0,02	96,4	0,02	135,6	0,03	155,2	0,03	218,6	0,04
	<i>Macromitrium cf richardii</i>	0,24	95,1	0,23	84,9	0,21	91,8	0,22	99,3	0,24
	<i>Mittenothamnium reptans</i>	0,26	86,7	0,22	73,9	0,19	75,4	0,20	84	0,22
	<i>Neckera scabridens</i>	0,09	115,7	0,10	150,6	0,13	177,4	0,15	221,4	0,19
	<i>Polytrichum juniperinum</i>	0,47	86,1	0,41	83,6	0,39	86,2	0,41	90,9	0,43
	<i>Racomitrium tomentosum</i>	0,02	95,3	0,01	93,3	0,01	112,6	0,02	130	0,02
	<i>Rhynchostegium cf serrulatum</i>	0,08	95,2	0,08	95,2	0,08	101	0,09	109,8	0,09
	<i>Trichocolea tomentella</i>	0,02	94,6	0,02	94,6	0,02	94,6	0,02	145,5	0,03
	Líquenes	<i>Calopaca feruginoso</i>	0,03	89,4	0,03	89,4	0,03	93,3	0,03	110,2
<i>Chrysothrix cf candelaris</i>		0,03	86,2	0,02	75,4	0,02	80,7	0,02	104,6	0,03
<i>Cladonia didyma</i>		0,06	99,8	0,06	114,1	0,07	120,5	0,07	126,7	0,08
<i>Cora pavonia</i>		0,01	105	0,01	72,5	0,01	90	0,01	112,5	0,01
<i>Crocodia aurata</i>		0,02	91,4	0,01	109,9	0,02	129,6	0,02	146,3	0,02
<i>Dinaria appanata</i>		0,01	326,1	0,03	293,5	0,03	313,1	0,03	353,3	0,03
<i>Dinaria aegialifa</i>		0,04	72,2	0,03	72,2	0,03	81,8	0,03	86,6	0,03
<i>Everniastrum vexans</i>		0,02	133,7	0,02	154,9	0,03	191,8	0,04	220,1	0,04
<i>Graphis elegans</i>		0,07	99,7	0,07	108,3	0,08	129,8	0,09	145,5	0,10
<i>Graphis scripta</i>		0,02	90,9	0,02	90,9	0,02	100	0,02	118,2	0,02
<i>Herpothallon rubrocinctum</i>		0,01	93,8	0,01	115,5	0,01	135,1	0,01	169,1	0,02
<i>Heterodermia japonica</i>		0,02	97,2	0,02	97,2	0,02	111,8	0,02	133,5	0,03
<i>Hypotrachina costaricensis</i>		0,27	99,1	0,26	96,9	0,26	96,6	0,26	101,6	0,27
<i>Leptogium phyllocarpum</i>		0,04	98,8	0,04	99,3	0,04	110,5	0,05	127,5	0,05
<i>Lobaria peltigera</i>		0,10	89,3	0,09	89,3	0,09	98,2	0,09	100	0,10
<i>Pertusaria peltusa</i>		0,01	211,9	0,02	211,9	0,02	110,2	0,02	287,1	0,03

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

Ramalina celsastri	0,01	92,5	0,0 1	92,5	0,0 1	114, 2	0,0 1	120, 8	0,0 1
Telochiste flavicans	0,01	108, 9	0,0 1	126, 7	0,0 1	151, 5	0,0 2	151, 5	0,0 2
Trentepohlia cf. aurea	0,04	97,1	0,0 4	97,1	0,0 4	115, 2	0,0 5	122, 9	0,0 5
Usnea barbata	0,15	99,9	0,1 5	101	0,1 6	100, 4	0,1 6	90,6	0,1 4
usnea filipendula	0,01	175, 2	0,0 2	175, 2	0,0 2	223, 8	0,0 2	342, 9	0,0 4

Ab Reu-Plan: Abundancia (número de individuos para especies arbóreas, bromelias y orquídeas o cobertura en m² para los agregados para especies de musgos, hepáticas y líquenes) reubicada (para especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes) o plantada (arbóreas).

% Pren: % de prendimiento (individuo o agregado que se adaptó a su nuevo hospedero o lugar de plantación).

Nota: La estimación de la abundancia (Ab) fue obtenida a partir del % de prendimiento referido por la sociedad en cada informe semestral de seguimiento y monitoreo y de acuerdo al indicador (No. Individuos o cobertura con adecuado prendimiento/No. total de individuos o cobertura reubicados o plantados)*100%.

Fuente: Adaptado de los documentos con radicados MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral), E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 (Segundo informe semestral), E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 (Tercer informe semestral) y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral. Informe Final).

Para el numeral 4) del artículo 10, a continuación se presenta el porcentaje de mortalidad, sus posibles causas y las acciones correctivas implementadas, de acuerdo a lo descrito por la sociedad en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

Tabla 5. Causas y porcentaje de mortalidad por grupo vegetal

Grupo	Seguimiento 1	Seguimiento 2	Seguimiento 3	Seguimiento 4
Hepáticas	84,31% de supervivencia y 15,69% de mortalidad de epifitas no vasculares.	Desprendimiento del forófito	Desprendimiento del forófito.	No se evidenció mortalidad.
Musgos		Deshidratación (5%)	Medida correctiva, re-fijación de agregados.	No se evidenció mortalidad.
Líquenes		Deshidratación (2%)	Rompimiento de ramas del forófito. Medida correctiva, reubicación de la rama en otra área del forófito para expansión de líquenes por la corteza.	
Orquídeas	95,17% de supervivencia y 4,83% de mortalidad.	No presentó mortalidad.	No presentó mortalidad.	No presentó mortalidad.
Bromelias		Terminación ciclo biológico.	Terminación ciclo biológico.	Terminación ciclo biológico.
Robles	88,2% de supervivencia y 11,8% de mortalidad.	Pastoreo. Medida correctiva, reforzamiento del aislamiento y resiembra 60 indiv	La tasa de mortalidad no fue representativa.	La tasa de mortalidad no fue representativa.
Helecho arbóreo	No presentó mortalidad.	No presentó mortalidad.	No presentó mortalidad.	No presentó mortalidad.

Fuente: Adaptado de los documentos con radicados MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral), E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 (Segundo informe semestral), E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 (Tercer informe semestral) y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral. Informe Final).

Este numeral también se relaciona con la información presentada en la Tabla 4 del presente concepto técnico.

Para el numeral 5) del artículo 10, mediante radicado MADS No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral-Informe final), la sociedad presenta la evaluación del incremento y adaptación de las especies

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

trasladadas y plantadas por reposición, describiendo que: "(...) se observa el porcentaje de especies en algún estado de fertilidad (flor o fruto). Los musgos representan el mayor número de especies en estado fértil (100%), seguido de Líquenes (95%); Orquídeas (86%) y Bromelias (83%), el grupo de las Hepáticas sigue presentando el mismo comportamiento a los seguimientos pasados donde no se ha logrado identificar las especies en algún estado de fertilidad, pero esto no indica que este grupo no se haya logrado adaptar a su nuevo nicho, ya que este grupo tiene la facultada de reproducirse sexual como asexualmente.

Tabla 6. Fenología de los grupos de briofitos, líquenes y hepáticas.

Grupo	Especies en estado fértil				Especies en estado infértil			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Hepáticas	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%
Musgos	90%	85%	70%	100%	10%	15%	30%	0%
Líquenes	57,2 %	70%	90%	95%	42,8 %	30%	10%	5%
Orquídeas	57,2 %	100 %	86%	86%	42,8 %	0%	14%	14%
Bromelias	33%	80%	83%	83%	67%	20%	17%	17%

S1:Seguimiento1. S2:Seguimiento2. S3:Seguimiento3. S4:Seguimiento4.

Fuente: Adaptado de los documentos con radicados MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral), E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 (Segundo informe semestral), E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 (Tercer informe semestral) y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral. Informe Final).

Uno de los rasgos adaptativos más importante de las especies de hábito arbóreo es el crecimiento longitudinal y de la cobertura foliar, por eso en este seguimiento se evaluó estas dos variables, estos rasgos fueron medidos al inicio de la siembra de los Robles (mes cero); primer seguimiento (mes seis), segundo seguimiento (mes doce), tercer seguimiento (mes dieciocho) y este cuarto seguimiento (24 meses) permitiéndonos así conocer si los individuos sembrados se ha logrado adaptar y están evolucionando. A continuación, se observa la evaluación de las altura promedio de los individuos de Robles compensados donde se observa un incremento en la longitud de los tallos de los árboles, el mayor incremento se presentó en los primeros seis meses después de la siembra, después de esta fecha el crecimiento promedio a reducido (...). En la evaluación de la cobertura foliar de los Robles compensados presenta el mismo comportamiento que el crecimiento de los tallos donde la cobertura promedio en la actualidad es de 816,2 cm².

Tabla 7. Evolución en el crecimiento de Robles.

Grupo	Altura promedio en cm					Cobertura foliar promedio en cm ²				
	Mes 0	Mes 6	Mes 12	Mes 18	Mes 24	Mes 0	Mes 6	Mes 12	Mes 18	Mes 24
Robles	35,2	52,7	58,3	60,3	62,05	226,5	662	710,5	722,6	816,2

Fuente: Adaptado del documento con radicado MADS No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral. Informe Final).

Tabla 8. Seguimiento y monitoreo de helecho arborecente.

Rescate	Mes	N° frondas (hojas)	Estado reproductivo	Estado fitosanitario
	Rescate	Sept 2015	13	Fértil con esporangios
Oct 2015		11	Fértil con esporangios	Mala
Informe semestral 1	Nov 2015	5	Infértil	Regular
	Dic 2015	6	Infértil	Regular
	Ene 2016	8	Infértil	Buena
	Feb 2016	9	Infértil	Buena
	Mar 2016	10	Fértil con esporangios	Buena
	Abr 2016	12	Fértil con esporangios	Buena
Informe semestral 2	May 2016	13	Fértil con esporangios	Buena
	Jun 2016	13	Fértil con esporangios	Buena
	Jul 2016	15	Fértil con esporangios	Buena

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

Informe semestral 3	Ago 2016	15	Fértil con esporangios	Buena
	Sept 2016	16	Fértil con esporangios	Buena
	Oct 2016	16	Fértil con esporangios	Buena
	Nov 2016	16	Fértil con esporangios	Buena
	Dic 2016	16	Infértil	Buena
	Ene 2017	16	Infértil	Buena
	Feb 2017	16	Infértil	Buena
	Mar 2017	16	Hojas con soros en desarrollo	Buena
	Abr 2017	16	Hojas con soros en desarrollo	Buena
	Informe semestral 4	May 2017	16	Hojas con soros en desarrollo
Jun 2017		16	Hojas con soros en desarrollo	Buena
Jul 2017		16	Fértil con esporangios	Buena
Ago 2017		16	Fértil con esporangios	Buena
Sept 2017		16	Fértil con esporangios	Buena
Oct 2017		16	Fértil con esporangios y hojas juveniles infértiles	Buena

Fuente: Adaptado del documento con radicado MADS No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral. Informe Final).

Este numeral también se relaciona con la información presentada en la Tabla 4 del presente concepto técnico.

Para el numeral 6) del artículo 10, la sociedad presenta en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, los registros fotográficos en el cuerpo de cada uno de los cuatro informes y en sus anexos respectivos así:

- ✓ Primer informe semestral: "ANEXO 1. INDICADOR CUALITATIVO N° 1 (REGISTRO FOTOGRÁFICO).pdf" y "ANEXO 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y SOPORTE DE VERIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENTRE NOVIEMBRE DE 2015 Y ABRIL 2016.pdf".
- ✓ Segundo informe semestral: "ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRAFICO.pdf".
- ✓ Tercer informe semestral: "ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRAFICO 3ER INFORME.pdf"

Como soportes de verificación del desarrollo de las actividades, la sociedad presenta los formatos de campo de seguimiento y monitoreo, actas de visita de interventoría y de la gobernación del Cauca para control ambiental, actas y listas de asistencia de talleres de sensibilización y cartografía asociada (ver numeral 7 a continuación).

Para el numeral 7) del artículo 10, la sociedad presenta en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo los siguientes anexos:

- ✓ Primer informe semestral, radicado MADS E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016:
 - "ANEXO 8. GEOREFENRECIACIÓN ROBLES COMPENSADOS EN 5 ZONAS.pdf"
 - "ANEXO 8. GEOREFERENCIACIÓN GUAYACANES COMPENSADOS.pdf"
 - "ANEXO 9. GEOREFERENCIACIÓN FOROFITOS NODRIZAS.pdf"
 - "ANEXO 10. MAPA DE REUBICACIÓN Y COMPENSACIÓN 1-4.pdf"
 - "ANEXO 10. MAPA DE REUBICACIÓN Y COMPENSACIÓN 2-4.pdf"
 - "ANEXO 10. MAPA DE REUBICACIÓN Y COMPENSACIÓN 3-4.pdf"
 - "ANEXO 10. MAPA DE REUBICACIÓN Y COMPENSACIÓN 4-4.pdf"
- ✓ Cuarto informe semestral: "ANEXO 1 PLANOS" el cual contiene cuatro planos con la planta - perfil de las zonas de reforestación.

Para el numeral 8) del artículo 10, mediante radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral de seguimiento y monitoreo), la sociedad describió que "(...). Según el estudio realizado en el área de influencia directa, se reportaron especies que su identificación no es segura y por esa razón se les agrega el cf. antes del epíteto, que significa por confrontar. (...). Para confirmar dichas identificaciones por confrontar se utilizó claves

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

taxonómicas y se confrontó con material de herbario. A continuación se listan las especies confrontadas:

Tabla 9. Correcciones de las determinaciones taxonómicas.

Especies	Correcta identificación
<i>Calypogeia cf. peruviana</i>	<i>Calypogeia peruviana</i>
<i>Monoclea cf. gottschei</i>	<i>Metzgeria furcata</i>
<i>Macromitrium cf. richardii</i>	<i>Macromitrium richardii</i>
<i>Rhynchostegium cf. serrulatum</i>	<i>Rhynchostegium serrulatum</i>
<i>Trentepohlia cf. aurea</i>	<i>Trentepohlia cf. aurea</i>
<i>Chrysothrix cf. candellaris</i>	<i>Chrysothrix candellaris</i>
Orchidaceae sp1	<i>Epidendrum spp</i>
Orchidaceae sp2	<i>Pleurothallis galeata.</i>

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016

Para el segundo y tercer informe semestral de seguimiento y monitoreo, remitidos por la sociedad mediante radicados E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 y E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 respectivamente, describió que "(...). NO se identificó otras especies diferentes o correcciones en la taxonomía de las mismas a las reportadas en el primer informe de seguimiento y monitoreo, resaltando que ha esta fecha ya se ha realizado la totalidad del rescate de nuevas especies. (...)".

Finalmente, en el cuarto y último informe semestral de seguimiento y monitoreo, la sociedad informa que "(...) cabe aclarar que las actividades de ejecución de la construcción de la vía que comunica a los municipios de Timbío y Paispamba (Sotará) culminó el día 15 de diciembre de 2016 (...), resaltando que ha esta fecha ya se ha realizado la totalidad del rescate de todos los individuos. (...)".

La sociedad presentó en total cuatro (4) informes semestrales de seguimiento y monitoreo, remitidos con radicados MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016 (Primer informe semestral), E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016 (Segundo informe semestral), E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 (Tercer informe semestral) y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017 (Cuarto informe semestral. Informe Final).

Estos informes fueron remitidos con una periodicidad semestral, tal y como lo evidencia las fechas de los radicados de cada uno de los informes, por un tiempo de dos (2) años siguientes al inicio de las actividades de reubicación y plantación por reposición de individuos de especies vedadas (las cuales iniciaron el 03 de octubre de 2015 y el primer informe requerido en el artículo 9 Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 fue presentado el 19 de noviembre de 2015), cumpliendo de esta manera con la temporalidad en la entrega de los informes de seguimiento y monitoreo requeridos en el artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

OBSERVACIONES

En este sentido, la sociedad cumplió con la presentación de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo por un periodo de tiempo de dos años, para un total de cuatro (4) informes, tal y como se indicó en los párrafos anteriores, dando alcance a lo establecido en el inciso del artículo 10 de la citada resolución.

Con respecto a la información contenida en cada uno de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, se evalúan a continuación y se establece su estado de cumplimiento de acuerdo a cada uno de los numerales del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015:

- La sociedad presentó en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, el reporte de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que fueron encontradas durante el desarrollo de las actividades de rescate en las áreas de intervención del proyecto y que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización de estas especies de flora realizado para la solicitud de levantamiento parcial de veda, lo anterior,

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.

en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y numeral 1) del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

- *En los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, la sociedad presentó los avances y finalización de las actividades realizadas en el marco de la propuesta de manejo de las especies objeto de levantamiento de veda, describiendo las acciones relacionadas con el mantenimiento de los individuos de las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas rescatadas y reubicadas (riego en caso de requerirlo según época del año y re-fijación de los individuos en el nuevo hospedero), registro del crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies anteriormente mencionadas, evaluación de su estado fenológico y fitosanitario, adaptaciones ecológicas, evaluación de individuos vivos y conteo de nuevos rebrotes, así como las actividades de mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos de roble y guayacán plantados por reposición y del individuo de *Cyathea caracasana* bloqueado y trasladado, evaluación de su crecimiento y desarrollo, adaptabilidad y asociaciones ecológicas.*

Esta información fue presentada por la sociedad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2) del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

- *La sociedad presentó en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, el análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y/o complementados, con relación a los registros fotográficos de las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, de la plantación por reposición de individuos de roble (*Quercus humboldtii*) y el bloqueo y traslado de un individuo de *Cyathea caracasana*, presentando fotografías de detalle de los individuo o agregado e indicando su nombre científico, así como fotografías de los procesos realizados, del etiquetado, de las actividades de mantenimiento y evolución de los individuos y agregados poblacionales a lo largo de los dos años de seguimiento y monitoreo.*

De igual manera, la sociedad aportó los formatos de registro de cada uno de los seguimientos y monitoreos realizados, los cuales presentan para los individuos y agregados poblacionales de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes rescatados y reubicados, información del número de forófito de reubicación, especie reubicada, área o zona de reubicación, estado fitosanitario, estado fenológico y abundancia. Para los 377 individuos de roble y 47 guayacanes adicionales a la medida de manejo, plantados por reposición presentan nombre científico, número de marcación, altura en metros y ancho de copa en cm².

Finalmente, se presenta un compilado de la cantidad de individuos y agregados poblacionales de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes rescatados y reubicados e individuos de roble plantados por la sociedad, porcentajes de prendimiento (adaptación de estos individuos y agregados a su nuevo hospedero o lugar de plantación) por especie y para cada uno de los cuatro seguimientos y monitoreos realizados durante los dos años, porcentaje de mortalidad indicando las posibles causas, las acciones correctivas implementadas y su análisis correspondiente, así como la evaluación del incremento y adaptación de las especies trasladadas mediante registro de estados fenológicos y prendimiento.

La anterior información fue presentada por la sociedad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3), 4), 5) y 6) del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

- *La sociedad presentó mediante radicado MADS No. E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016, cuatro mapas en formato pdf y a escala de salida gráfica 1:1000, con la localización de las áreas donde se desarrolla las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de*

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.	
	<p>veda, donde se ubicó la georreferenciación de hospederos de traslado y los individuos arbóreos plantados por reposición, con las respectivas coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto, lo anterior, dando alcance a los requerimientos establecidos en el <u>numeral 7) del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Fue informado y presentado por parte de la sociedad, en cada uno de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, la determinación taxonómica al mayor nivel posible de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportadas como indeterminadas o a nivel de género, dentro del muestreo de caracterización de estas especies de flora realizado para la solicitud de levantamiento parcial de veda, lo anterior, en cumplimiento de la obligación establecida en el <u>numeral 8) del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</u> <p>Cada uno de los cuatro informes semestrales de seguimiento y monitoreo presentados por la sociedad ante esta Dirección, consolidaron la información relevante de los anteriores informes con respecto a los avances en el desarrollo de las medidas de manejo, indicadores de seguimiento y monitoreo, medidas de mantenimiento y correctivas, cartografía y registros fotográficos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 10. Numeral 1). Cumple Numeral 2). Cumple Numeral 3). Cumple Numeral 4). Cumple Numeral 5). Cumple Numeral 6). Cumple Numeral 7). Cumple Numeral 8). Cumple</p>
	<p>Artículo 11. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800186228-2, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar de ejecutar las acciones de seguimiento y monitoreo establecidas en el presente acto administrativo, donde se consoliden los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de este Ministerio.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La sociedad presentó mediante radicado MADS No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017, el "(...) cuarto y último informe semestral de seguimiento y monitoreo de especies vegetales reubicadas y/o compensadas a partir de la Resolución 1552 del 26 de junio de 2015 (...). Asimismo, una vez cumplidas con la totalidad de las obligaciones del acto administrativo, solicitamos muy comedidamente el cierre del expediente. (...)"</p>
OBSERVACIONES	<p>En el informe presentado por la sociedad mediante radicado MADS No. E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017, indica que ya fueron ejecutadas las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 y fue realizado el respectivo seguimiento y monitoreo por un tiempo de dos (2) años, de acuerdo al artículo 10 de la citada resolución.</p> <p>Este informe, consolida los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de este Ministerio en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, tal y como se evidencia en las OBSERVACIONES descritas en la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, para cada uno de los numerales, párrafos y artículos del acto administrativo ya mencionado, observándose porcentajes de sobrevivencia superiores al 60%. Es importante mencionar que se presenta porcentajes de sobrevivencia mayores al 100%, teniendo en cuenta que se incluyó en el cálculo de las abundancias los hijuelos y rebrotes de los individuos y agregados poblacionales reubicados, mostrando de este modo la efectividad del traslado en cuanto a la adaptación medida en su capacidad reproductiva.</p>

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 1552 DEL 26 DE JUNIO DE 2015.	
	<p>Con relación a los 377 individuos de roble reportados por la sociedad en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, se tiene que en total plantaron en campo 376 individuos de los cuales sobreviven aproximadamente 328 individuos, presentado una mortalidad aproximada del 13%, cumpliendo así con el porcentaje de mortalidad propuesta en el plan de manejo y aprobada en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</p> <p>Cabe resaltar que los individuos de <i>Lafoensia acuminata</i> (Guayacán) plantados por la sociedad, de los cuales se plantaron 27 individuos en la zona 1 y 21 individuos en la zona 2, no corresponden a medida de manejo u obligación establecida en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, esta actividad se realizó por parte de la sociedad como complemento a las medidas de manejo impuestas en la citada resolución.</p> <p>Finalmente, con respecto al individuo de la especie <i>Cyathea caracasana</i> (helecho arborescente), este individuo fue reportado por la sociedad inicialmente para tala, sin embargo, indico que al contar con maquinaria para la realización de su bloqueo y traslado, realizo dicha actividad en la zona 4 con el fin de conservar el individuo, por tal razón, no realizó la reposición en relación 1:10 para este individuo. En la visita de campo realizada los días 17 y 18 de abril de 2018, se pudo observar un buen desarrollo del individuo a nivel de altura (4 metros aproximadamente) y buen estado fitosanitario, por lo tanto se considera que la medida cumplió debido a que se conservó el individuo original, medida que fue más efectiva que realizar la reposición.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 11. Cumple

2.2. Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015.

AUTO No. 541 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015.	
<p>Artículo 1. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento a los Numerales 1, 4, 5 y 7 del Parágrafo del Artículo 6, así como a los Artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</p>	
OBLIGACIONES	
<p>Artículo 2. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, deberá continuar presentando en los próximos informes de seguimiento y monitoreo, la información requerida en el Numeral 6 del Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Los requerimientos establecidos en el numeral 6) del parágrafo único del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se relacionan con la obligación estipulada en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por lo tanto, las actividades reportadas por la sociedad para estas obligaciones, se describen en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 del numeral 2.1 del presente concepto técnico, específicamente en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME del numeral 4) del artículo 10.</p>
OBSERVACIONES	<p>Las OBSERVACIONES descritas para el numeral 6) del parágrafo único del artículo 6 y el numeral 4) del artículo 10 de la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 (numeral 2.1 del presente concepto técnico), y de acuerdo al ESTADO DE CUMPLIMIENTO definidos para los mismos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 2. Cumple
<p>Artículo 3. – La empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada con el NIT. 800186228-2, deberá aclarar la información reportada con relación al porcentaje de traslado que implementó para las especies de orquídeas y bromelias, en cumplimiento a los Numerales 2 y 3 del Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.</p>	

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

AUTO No. 541 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad presenta las actividades indicadas, las cuales se reportan en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 del numeral 2.1 del presente concepto técnico, específicamente en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME de los numerales 2) y 3) del párrafo único del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.
OBSERVACIONES	En el artículo 1 del Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, se dispone que "La sociedad Ingeniería de Vías S.A. (hoy Ingeniería de Vías S.A.S.), con el NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los Numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo" (Negrita fuera de texto).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3. Cumple.

2.3. Auto No. 347 del 14 de julio de 2016.

AUTO NO. 347 DEL 14 DE JULIO DE 2016.	
Artículo 1. – La sociedad Ingeniería de Vías S.A. (hoy Ingeniería de Vías S.A.S.), con NIT. 800186228-2, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
Artículo 2. – La sociedad Ingeniería de Vías S.A., (hoy Ingeniería de Vías S.A.S.), con NIT. 800186228-2, viene dando cumplimiento con las actividades relacionadas en los artículos 4 y 10 de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, sin embargo, en el próximo informe de seguimiento debe presentar el porcentaje de mortalidad por especie, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del mencionado acto administrativo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Las actividades reportadas por la sociedad para esta obligación se presentan para los informes dos, y tres y cuatro por especie como se describen en la tabla de estado de cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 del numeral 2.1 del presente concepto técnico, específicamente en las ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME del numeral 4) del artículo 10.
OBSERVACIONES	Las OBSERVACIONES descritas para el numeral 4) del artículo 10 de la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015 (numeral 2.1 del presente concepto técnico), y de acuerdo al ESTADO DE CUMPLIMIENTO definido para el mismo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 2. Cumple

2.4. Visita de campo

Se realizó visita de inspección técnica por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, los días 17 y 18 de abril de 2018, a las zonas donde se ejecutaron las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por la cual se otorgó un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbio - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", las cuales se ubican en la zona de influencia del proyecto en la vía que conduce del municipio de Timbio al municipio de Sotará, donde se pudo verificar en campo la siguiente información:

Ubicación de las zonas que se destinaron para la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015. A continuación se presenta una imagen con la localización de la mencionadas zonas y una tabla donde se indica la

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

información específica para cada zona en relación al desarrollo de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de especies flora silvestre realizadas en cada de ellas.

Tabla 10. Medidas de manejo desarrolladas en cada zona y observadas en la visita de campo realizada.

Zona	Tamaño (m ²)	Ubicación con relación a la vía Timblo - Sotará	Coordenadas de referencia*		N° forófitos reubicación	Helecho arbóreo reubicado	N° individuos plantados por reposición		
			N	E			Guayacán	Roble	Total
1	4315	PR 8+600 margen derecho	746634,9	1049233,6	14		27	32	59
2	3590	PR 8+ 600 margen derecho	746617,4	1049311,7			21	20	41
3	2562	PR 8+600 margen izquierdo	746815,6	1049501,5				60	60
4	3305	PR 9+ 160 borde izquierdo	746583,4	1049521,5	28	1		28	28
5	3956	PR 9+200 borde derecho	746377,1	1049502,6				---	---
6	14655	PR 10+600 borde izquierdo	745968,3	1049294,5				236	236
Total	32383				42	1	48	376	424

Nota: En la zona 5 los 28 individuos de *Quercus humboldtii* (roble) aquí plantados murieron por herbívora, lo anterior de acuerdo a lo manifestado por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S en la visita de campo realizada, y por lo tanto, realizó reposición de estos individuos en la zona 4. Por esta razón, en la Imagen 1 el polígono de la zona 5 se encuentra vacío y en la presente Tabla no se reporta presencia de individuos plantados.

*Coordenadas en el sistema de referencia Magna Colombia con origen Oeste.

Fuente: MADS, 2018.

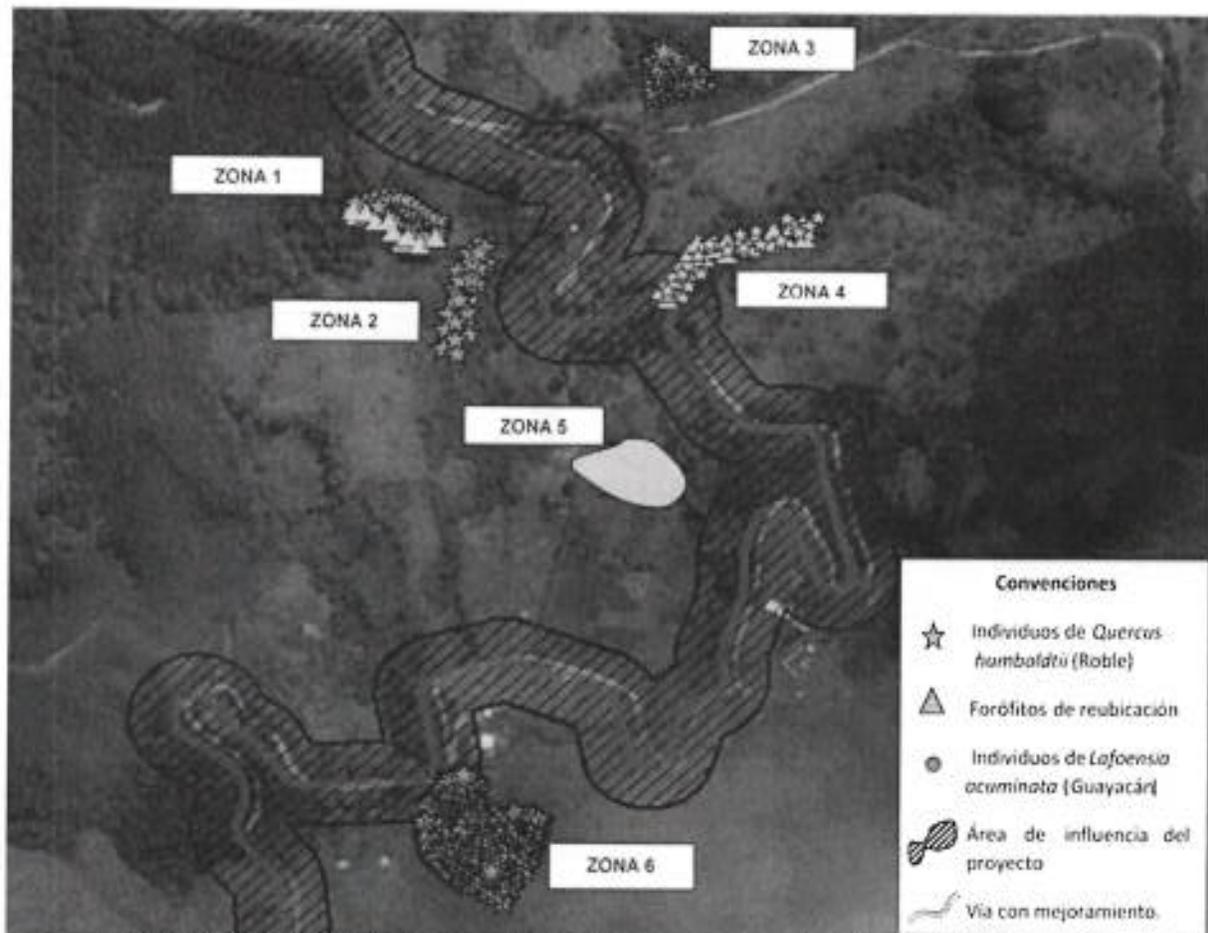


Imagen 1. Localización de las zonas destinadas para la ejecución de las medidas de manejo.
Fuente: MADS, 2018. Visualización de cartografía base en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Las reubicaciones de los individuos y agregados poblacionales de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento: se observó en campo un total de 42 forófitos de reubicación en dos de las seis zonas que se destinaron para la ejecución de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de flora, de los cuales 14 se ubicaron en la zona 1 y 28 en la zona 4, donde con respecto a los reportes realizados por la sociedad en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, se encontraron cuatro (4) forófitos adicionales para la zona 1 y dos (2) forófitos menos en la zona 4, para un total de dos (2) forófitos adicionales en campo.

Las reubicaciones de individuos y agregados poblacionales de las especies en hábitos terrestres, se realizaron en algunas de las bases de los troncos de los forófitos seleccionados.

Tabla 11. Numeración y cantidad de forófitos encontrados en la visita de campo por zona.

Zona	Características de la zona	Numeración de forófitos en campo	Cantidad de forófitos reubicación	
			Observados en campo	Reportados en los informes de seguimiento
1	Margen del Río Presidente.	Del 1 al 14	14	10
4	Margen de un afluente hídrico intermitente.	Del 15 al 42	28	30
Total			42	40

Fuente: MADS, 2018.

Las zonas de reubicación se caracterizan por encontrarse en márgenes de fuentes hídricas, con alta humedad y con presencia de vegetación secundaria alta asociada a bosque de galería cercanas al área de influencia del proyecto, donde los individuos y agregados poblacionales reubicados pudieron observarse en campo, gracias a que el etiquetado implementado fue reforzado a lo largo de los dos años de ejecución de la medida de manejo, observándose en los nuevos hospederos, aun los amarres con cabuya y malla amarilla para el sostenimiento de los individuos y agregados reubicados, así como alambre cubierto con plástico adherido a cinta aislante empleado para el etiquetado, evidenciándose presencia de rebrotes, hijuelos, floraciones y senescencia en algunos casos, aspectos que indican que los individuos reubicados lograron adaptarse a su nuevo hábitat hasta lograr reproducirse y cumplir su ciclo de vida (ver Registro fotográfico 1).

A continuación, se presenta una muestra del registro fotográfico tomado en la visita de campo, donde se puede observar las condiciones de los individuos reubicados en las zonas 1 y 4 y la de sus hospederos de reubicación, así como los aspectos mencionados en el párrafo anterior.



Individuos de bromelias y orquídeas y agregados de briofitos reubicados en la zona 4 en el forófito No. 15.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"



Individuos y agregados poblacionales reubicados en la zona 4. Forofito No. 29.



Individuos y agregados reubicados en la zona 4. Forofito No. 27.



Individuos de bromelias y arquiideas y agregados de líquenes reubicados en la zona 1. Forofitos No. 5 y 8.



Agregados poblacionales reubicados en suelo en la zona 1. Base de los forofito No.5 y 8



Registro fotográfico 1. Individuos y agregados poblacionales reubicados en la zona 1 y 4.
Fuente: MADS, 2018.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

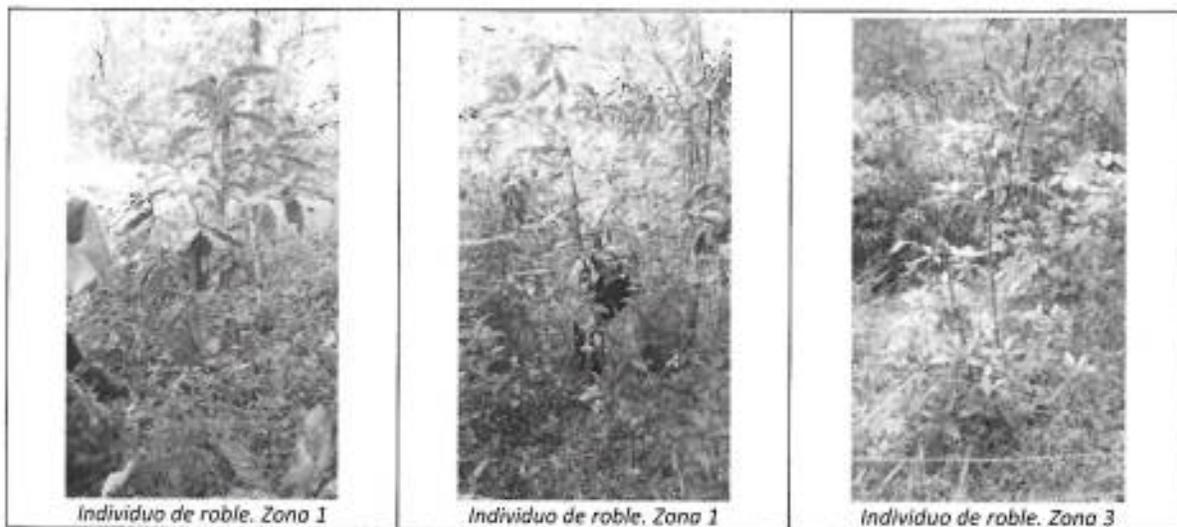
La plantación de individuos de la especie *Quercus humboldtii* (roble) por reposición: se observaron en campo la mayoría de individuos de roble plantados por reposición en las zonas 1, 2, 3, 4 y 6, donde se desarrolló esta medida de manejo, observándose en campo las estacas de marcación de cada individuos plantado. En la zona 6 cercana a una afluente hídrica intermitente y donde se plantó la mayoría de los individuos de roble, se pudo observar que estos se incorporaron a un pequeño parche de vegetación cercana y a áreas de pastos donde algunos individuos fueron atacados por herbivoria.

En la zona 4, fueron plantados individuos de roble por reposición en noviembre de 2016, a causa de la mortalidad total presentada en la plantación realizada inicialmente en la zona 5. En la zona 4 la sociedad decidió realizar la resiembra por ser un área con mayor humedad y estructura vegetal. Allí se observó buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo en altura (entre 80 cm y 1,3 metro de altura aproximadamente) de los individuos de roble plantados, debido probablemente a su cercanía a un afluente hídrico intermitente que aportó mejores condiciones para su desarrollo en comparación con la zona 6 y 2 que presentan menores alturas.

Para la zona 2, se observó bajo desarrollo en altura (60 cm de altura aproximadamente) y en algunos individuos hojas con clorosis, posiblemente porque los individuos arbóreo fueron plantados en áreas abiertas en zonas de pastizal en su mayoría, siendo expuestos a la luz.



"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"



Registro fotográfico 2. Individuos de la especie *Quercus humboldtii* plantados en las zonas 1, 2, 3, 4 y 6.
Fuente: MADS, 2018.

En la zona 1 ubicada al margen del río Presidente y en la zona 3 también cercana a una fuente hídrica, al igual que en la zona 4 se observó buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo en altura (1,3 metro de altura aproximadamente) de los individuos plantados.

Finalmente, de los 377 individuos de roble reportados por la sociedad en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo y de acuerdo a las coordenadas reportadas en estos informes y a las observaciones realizadas en la visita de campo, se tiene que en total plantaron 376 individuos de los cuales sobreviven aproximadamente 328 individuos, presentado una mortalidad aproximada del 13% (Tabla 10 del presente concepto técnico).

Cabe resaltar que los individuos de *Lafoensia acuminata* (Guayacán) plantados por la sociedad, de los cuales se plantaron 27 individuos en la zona 1 y 21 individuos en la zona 2, no corresponden a medida de manejo u obligación establecida en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, esta actividad se realizó por parte de la sociedad como complemento a las medidas de manejo impuestas en la citada resolución.

La reubicación de un (1) individuo de la especie *Cyathea caracasana* (helecho arborescente): Este individuo fue reportado inicialmente para tala, sin embargo, la sociedad al contar con maquinaria para la realización de su bloqueo y traslado, menciono que realizó dicha actividad en la zona 4 con el fin de conservar el individuo, por tal razón, no realizó la reposición en relación 1:10 para este individuo. En la visita de campo se pudo observar un buen desarrollo del individuo a nivel de altura (4 metros aproximadamente) y buen estado fitosanitario, tal y como se muestra en la siguiente fotografía, donde la zona seleccionada para su establecimiento se considera propicia, al ubicarse en el margen de un afluente hídrico con vegetación secundaria alta que aportaron las condiciones físico – bióticas para su adaptación y desarrollo.



Registro fotográfico 3. Individuo de *Cyathea caracasana* (helecho arborescente) trasladado a la zona 4.
Fuente: MADS, 2018.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

En conclusión, las observaciones y verificaciones realizadas en campo, concuerdan con la información aportada por la sociedad en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, donde se evidencia la ejecución de las medidas de manejo por levantamiento parcial de flora en veda nacional para el proyecto y su respectivo mantenimiento que ha permitido la adaptabilidad de los individuos y agregados poblacionales, lo anterior, en concordancia con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, las cuales fueron valoradas en numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3. CONCEPTO

Una vez evaluada la información aportada por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., (antes Ingeniería de Vías S.A.), mediante radicados MADS No. 4120-E1-9552 del 29 de marzo de 2016, E1-2016-013648 del 17 de mayo de 2016, E1-2016-030046 del 16 de noviembre de 2016, E1-2017-011862 del 16 de mayo de 2017 y E1-2017-032786 del 28 de noviembre de 2017, relacionados con los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e informe final del desarrollo de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, estados de cumplimiento y visita de campo descritas en el numeral 2 del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determina que:

- 3.1. La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. (antes Ingeniería de Vías S.A.), **cumplió** con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, en el Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015 y en el Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, lo anterior, en los términos y tiempos allí estipulados.*
- 3.2. Debido al cumplimiento de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. (antes Ingeniería de Vías S.A.), en el desarrollo de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de especies flora silvestre, señaladas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, se **considera pertinente el cierre del expediente ATV 0184** relacionado con el proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)".*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapi*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)"*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*)."*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris."

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, levantó de manera parcial la veda para las especies taxonómicas de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, un (1) individuo de la especie *Cyathea caracasana* y treinta y siete (37) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que serían afectadas en virtud del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbio - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Timbio y Sotará del departamento del Cauca, a cargo de la sociedad Ingeniería de Vías S.A., con NIT. 800.186.228-2.

Que por medio del Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

Que por medio del Acta de la Asamblea de Accionistas No 132 del 26 de noviembre del 2015, inscrita el 28 de diciembre del 2015, bajo el No. 02048731 del Libro IX, la sociedad Ingeniería de Vías S.A., se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre Ingeniería de Vías S.A.S., conservando el mismo Número de Identificación Tributaria.

Que por medio del Auto No. 347 del 14 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015.

Que así mismo, en el artículo 11 de la Resolución de Levantamiento, se estipuló que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. debía entregar un informe final al terminar de ejecutar las acciones de seguimiento y monitoreo establecidas en virtud del levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbio - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)".

Que el 28 de noviembre de 2017, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., como se mencionó al inicio de esta decisión, presentó un informe en cumplimiento de la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por lo cual el Ministerio de Ambiente y

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó visita de inspección técnica a las zonas donde se ejecutaron las medidas de manejo establecidas en la precitada resolución, los días 17 y 18 de abril de 2018, y de manera posterior, emitió Concepto Técnico No. 094 del 23 de abril de 2018, en el cual, luego de evaluar la información remitida por la sociedad, se estableció el cumplimiento total de las obligaciones estipuladas en el marco del levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*.

Que en consecuencia, esta Dirección procederá a declarar el cumplimiento total de las obligaciones impuestas a la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., en el marco del levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que en concordancia con el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dispone *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*, esta Cartera Ministerial procederá a declarar el cierre y el archivo del expediente ATV 184.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Decreto No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1552 del 26 de junio de 2015, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda en virtud del desarrollo del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Timbío y Sotará del departamento del Cauca, a cargo de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con NIT. 800.186.228-2, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Declarar el cierre definitivo del expediente ATV 184, en el cual se adelantaban las actuaciones referentes al levantamiento parcial de veda de flora silvestre, en virtud del desarrollo del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Timbío y Sotará del departamento del Cauca, a cargo de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con NIT. 800.186.228-2, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Vías S.A.S., con NIT. 800.186.228-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordene el archivo del expediente ATV 184 en el cual se adelantaban las actuaciones referentes al levantamiento parcial de veda de flora silvestre en virtud del desarrollo del proyecto "en virtud del desarrollo del proyecto *"Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Timbío y Sotará del departamento del Cauca, a cargo de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con NIT. 800.186.228-2, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 MAY 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Mónica Jurado Gutiérrez/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Expediente:	ATV 184
Resolución:	Cumplimiento de obligaciones.
Concepto Técnico No.:	094 del 23 de abril de 2018.
Proyecto:	Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 al K13+000).
Solicitante:	Ingeniería de Vías S.A.S.